



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**SALA QUINTA DE DECISIÓN**  
**CIVIL FAMILIA LABORAL**  
**M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicación:** 41001 31 05 001 2019 00236 01  
**Demandante:** JUAN MANUEL POLANÍA CASTRO  
**Demandado:** COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. Y OTRO  
**Asunto:** ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

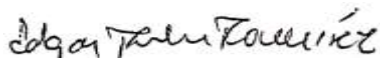
En tal sentido, como quiera que en audiencia del 15 de septiembre de 2021, la parte demandante y demandada, interpuso recurso de apelación y efectuó la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 15 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá la alzada y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2021.
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Código de verificación: **1b5921c4a164f1647696acf29fdb83ac5535f23107ce41686260fcc665111c25**

Documento generado en 31/05/2022 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>